

Reg
Bryce de Chalce Bryan

Handwritten flourish or signature

87

De rebys cle yales

Par Anallre

Bryan
Handwritten flourish

Handwritten text on the right margin

Rowing
Hamilton
London
1752

Con. Mr. Wm. Hamilton

MS. A. 1. 18

Jerog Delouonse
8

Handwritten numbers:
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Handwritten word: *Page*

Handwritten word: *Stop*

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and largely illegible due to fading and bleed-through.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA

Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001



Archivo Municipal de Almansa

Detalle de documento

Inventario

Topográfico. Código de referencia:

Legajo nº 1.351.-Cartas Reales nº 24

Título:

Madrid. Que los familiares del santo oficio de la inquisición de la villa de Almansa participen en pechar sisas y repartimientos.

Fecha Inicial:

28-03-1565

Fecha Final:

28-03-1565

Nivel Descripción:

Unidad documental simple

Soporte:

Papel

Alcance y

Contenido:

Para que los familiares del santo oficio de la inquisición de la villa de Almansa participen en pechar sisas y repartimientos.

Localización del documento

original:

AHM de Almansa, Cartas Reales nº 24

Trascrición:

Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa

Fecha:

2.013

1565-III-28. Madrid. Que la inquisición de Almansa participe en pechar sisas y repartimientos. (*Archivo Municipal de Almansa. Carta Reales nº 24*)

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jherusalém, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcias, de / Sevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaén, duque de Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

A vos el nuestro governador o juez de residençia del nuestro mar / queso de Villena o a vuestro lugartenyente en el dicho ofiçio y alcaldes ordinarios de la villa de Almansa que dese dicho marquesado y a cada vno y qualquier de vos / a quién esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia. Sepades que Pedro Alonso en nombre desa dicha villa de Almansa nos hiço relaraçión diçiendo que con / forme a las leyes de nuestros reynos, ninguno por ser familiar del Sancto Offiçio de la Ynquisiçión se podíase escusar de recibir en sus casas huéspedes y soldados y de / pechar y contribuir como los otros buenos hombres pecheros dellos y siendo lo susodicho así en esa dicha villa avia algunos vecinos della que eran familiares del Santo / Ofiçio y por raçón dello quando yban algunos soldados a ella o se repartían algunos vagajes no querían recibir los capitanes y soldados de las capitanías que / a ella yban a se alojar en sus casas ny servir con los dichos vagajes ny se les osava pechar ny repartir porque los ynquisidores del Sancto Offiçio los citavan y / escomulgaban sobrello de que los demás veçinos desa dicha villa reçivían notorio agravio y daño por ser como los dichos familiares eran los más ricos / della y que tenyan mejores casas, suplicándonos mandásemos dar nuestra carta e provisión para que cada y quando que los dichos soldados fuesen a esa / dicha villa les hechásedes y repartiesedes a los dichos familiares como a los demás vecinos della así de los dichos soldados como vagajes y no consintiesedes ny diese / des lugar por razón de los dichos sus ofiçios de tales familiares los dejasen de recibir ny de pechar y contribuir en los pechos en que pagan y contribuyen los de / mas vecinos pecheros della o como la nuestra merzed fuesse lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la / dicha raçón e nos tovimoslo por vien por la qual vos mando que agora y de aquí adelante no consintais ny deis lugar que por raçón de ser familiares del Sancto Offiçio de / la Ynquisiçión los veçinos de la dicha villa de Almansa se escussen de recibir huéspedes ny de pechar en los pechos y serviçios a nos devidos y pertenescientes ny de pagar en / las sisas y repartimientos que en la dicha villa se heçharen y repartieren en que pagaren y contribuyeren los buenos hombres pecheros della e no fagades en / de al, so pena de la nuestra merzed y de diez mill maravedíes para la nuestra cámara so la qual dicha pena mandamos a cualquier nuestro escribano os la note[fique] y de testymonio dello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Madrid a diez y ocho días del mes de março de mill e quinientos y sesenta y çinco años.

(Rubricas)

Yo Juan Gallo de Andrada, escrivano de cámara de su magestad la fize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

(*Curso de Paleografía de la U.P. de Almansa. 2013*)